

CG285/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA".

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "ESTRUCTURA CIUDADANA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, párrafo 1, incisos c) y d); 26, párrafo 1, inciso d) y 27, párrafo 1, incisos b), c), d) y g) en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Órganos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día tres de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos recibidos los días treinta de septiembre, veintiséis de octubre, diez y dieciséis de noviembre de dos mil cinco, la Agrupación referida a través de su representante legal el C. David Ayala Galicia, entregó al Instituto Federal Electoral, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a esta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta y lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil cinco.
- Convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Actas de Asambleas Estatales Extraordinarias.
- Ejemplar impreso de los documentos básicos reformados.

Al tenor de los antecedentes que preceden;y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, párrafo 1, incisos c) y d); 26, párrafo 1, inciso d) y 27, párrafo 1, incisos b), c), d) y g) en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco.."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Estructura Ciudadana", a través de su representante legal el C. David Ayala Galicia, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veinticinco de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 8, numeral 2, de sus propios

Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos c) y d), 26, inciso d) y 27, incisos b), c), d) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para mejor comprensión se cita a continuación, en su parte respectiva, el referido considerando:

“Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que en cuanto al inciso c) del referido artículo, se permite celebrar convenios con organizaciones del extranjero, no se obliga a no recibir toda clase de apoyo económico o influencia política y con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no hace mención a obligarse a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del Código Electoral Federal, en virtud de que en cuanto al inciso d) del citado artículo, se menciona la participación activa de la población, pero no específicamente de los militantes, en los procesos electorales.

Por lo que hace a los Estatutos los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tomando como base las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, el proyecto de estatutos, no especifica como derecho la participación de los afiliados en asambleas o convenciones, ni se menciona el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos decisorios.

- En cuanto al inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el proyecto de estatutos; no se indican expresamente las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Estatales y Municipales; no se establecen procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en derecho a elegir y ser elegido; no se señala expresamente la regla de mayoría; no se menciona los mecanismos de revocación de dirigentes, ni causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación; no menciona el órgano responsable de la administración; no se indica entre las formalidades de la convocatoria, la inclusión del orden del día; no incluye el tipo de asuntos a tratar en la celebración de asambleas; no señala que las resoluciones de la asamblea sean válidas para todos los afiliados, incluidos ausentes o disidentes; no señala la obligación de llevar un registro de afiliados; no señala el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación; no se establece la periodicidad con que se rendirá un informe respecto al estado de finanzas; no señala procedimientos especiales para la renovación de los órganos de dirección.

- Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 no se mencionan las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- Con relación al inciso g) del mismo artículo del código de la materia el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 no se define con precisión las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; no establece procedimientos de defensa mediante el cual se pueda recurrir una amonestación; no tipifica irregularidades ni proporcionalidades en sanciones y no hay motivación de resolución, ni órgano sancionador.

- Por último no menciona los procedimientos de liquidación de la agrupación en términos de lo referido por el último párrafo del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que se reformó el numeral 1, adicionando los párrafos segundo, tercero, cuarto, y modificando el décimo, al incluir expresamente el contenido de los incisos c) y d) del artículo 25 del código de la materia, y se cumple lo señalado por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco. Por lo tanto, es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
7. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se adicionó el segundo párrafo, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil

cinco. Por lo tanto, es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de la modificación referida en el presente considerando.

8. Que en relación al proyecto de estatutos presentado, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas por la agrupación multicitada, concluyó que dichas reformas abarcan la totalidad del articulado actualmente vigente, modificando su contenido y el sentido propio de cada uno de los artículos que integran los estatutos de la agrupación. Esto es, que el contenido e integración del nuevo articulado difiere sustancialmente del que existe en los estatutos vigentes, por lo que no existe una correspondencia entre la estructura y texto de los estatutos analizados en la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, y los presentados por la agrupación política para subsanar las observaciones señaladas en la referida resolución. A este respecto, es de señalar que mientras que los estatutos presentados en el mes de enero del año en curso contienen 30 artículos, el proyecto presentado el mes de septiembre establece 42 artículos, y si bien es cierto que existen temáticas o aspectos comunes en ambos instrumentos, esto deriva del hecho de que ambos documentos toman como guía común un conjunto de elementos con los cuales esta propia autoridad desarrolla su análisis, como lo son los señalados por el propio artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..

En tal sentido, resulta procedente una revisión integral del proyecto presentado, entendiendo por tal una revisión del contenido de todos y cada uno de los artículos propuestos, respetando su estructura y sentido que guardan dentro del proyecto estatutario, a efecto de garantizar la congruencia y armonía interna de la propuesta presentada.

9. Que para llevar a cabo dicha revisión, esta autoridad se allega de diferentes fuentes como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, y la Tesis Relevante S3EL 008/2005, ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Instructivo para el registro de nuevas agrupaciones políticas nacionales, instrumento con base en el cual se analizaron los documentos básicos de las asociaciones de ciudadanos que solicitaron su registro como tales, como es el caso de la agrupación política que motiva la presente resolución.

10. Que tal y como se desprende del análisis descrito en el anexo Seis del presente instrumento, y a juicio de esta autoridad, los artículos 1 al 11 y 13 al 41, contienen la referencia expresa a lo descrito por la normatividad arriba señalada, concretamente el artículo 27 del código de la materia y la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, a la que deben ajustarse los estatutos de las agrupaciones políticas nacionales.
11. Que por lo que hace al resto de los artículos del citado proyecto estatutario, tales disposiciones deben entenderse con base en el derecho de las agrupaciones a desarrollar su estructura y funcionamiento interno en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
12. Que por las razones expresadas, a juicio de esta autoridad resulta factible aprobar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas por la agrupación política en cuestión.
13. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno; Dos y Tres, denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos", en tres, seis y trece fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Cuatro, Cinco y Seis, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" de la Declaración de Principios, y del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Estructura Ciudadana", en dos, dos, y siete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ESTRUCTURA CIUDADANA",

conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil cinco.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**